

AÑO 2026

CALENDARIO DE GUARDIAS DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE NAVALCARNERO

ENERO	J°	FEBRERO	J°	MARZO	J°	ABRIL	J°
1-5	3	1-2	7	1-2	3	1-6	8
5-12	4	2-9	8	2-9	4	6-13	1
12-19	5	9-16	1	9-16	5	13-20	2
19-26	6	16-23	2	16-23	6	20-27	3
26-31	7	23-28	3	23-30	7	27-30	4
				30	8		

MAYO	J°	JUNIO	J°	JULIO	J°	AGOSTO	J°
1-4	4	1	8	1-6	5	1-3	1
4-11	5	1-8	1	6-13	6	3-10	2
11-18	6	8-15	2	13-20	7	10-17	3
18-25	7	15-22	3	20-27	8	17-24	4
25-31	8	22-29	4	27-31	1	24-31	5
		29-30	5			31	6

SEPTIEMBRE	J°	OCTUBRE	J°	NOVIEMBRE	J°	DICIEMBRE	J°
1-7	6	1-5	2	1-2	6	1-7	3
7-14	7	5-12	3	2-9	7	7-14	4
14-21	8	12-19	4	9-16	8	14-21	5
21-28	1	19-26	5	16-23	1	21-28	6
28-30	2	26-31	6	23-30	2	28-31	7
				30	3		

NOTA INFORMATIVA: La duración de la guardia es de ocho días, comenzando el lunes de cada semana, hasta el lunes de la semana siguiente. Ahora bien, se considera que el octavo día se está de guardia sólo a los efectos de celebrar los Juicios Rápidos que se hubieren producido durante dicha semana de guardia.

También hay que tener en cuenta que el relevo del Juzgado de Guardia se produce a las 9'00 horas del día en que comienza dicha guardia (cada lunes).

En el supuesto previsto en el art. 47 del Reglamento 1/2005, de los aspectos accesorios de las actuaciones

judiciales: el turno especial de guardia será cubierto por el Juzgado que en la semana inmediatamente anterior hubiera estado en servicio de guardia, de tal manera que cuando esté de guardia el Juzgado n° 1, el turno especial será cubierto por el Juzgado n° 8, cuando esté de guardia el Juzgado n° 2, el turno especial será cubierto por el Juzgado n° 1, cuando esté de guardia el Juzgado n° 3, el turno especial será cubierto por el Juzgado n° 2, cuando esté de guardia el Juzgado n° 4, el turno especial será cubierto por el Juzgado n° 3, cuando esté de guardia el Juzgado n° 5, el turno especial será cubierto por el Juzgado n° 4, cuando esté de guardia el Juzgado n° 6, el turno especial será cubierto por el Juzgado n° 5; cuando esté de guardia el Juzgado n° 7, el turno será cubierto por el Juzgado n° 6; cuando esté de guardia el Juzgado n° 8, el turno será cubierto por el Juzgado n° 7; si fuera necesario el llamamiento, como coadyuvante, de más de un órgano judicial, se atenderá para ello al orden de relevo sucesivo al del Juzgado llamado en primer lugar.